



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte y siete de octubre del dos mil nueve Código de Referencia Número **IN-029-UAI-RSA-096-10-09**, relacionado a los egresos efectuados por la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), derivados de las partidas presupuestarias asignadas con fondos del Presupuesto General de la República, por el período auditado del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, remisión que hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, según lo disponen los artos. 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Cita el Informe de Auditoría Especial que los objetivos de la revisión consistieron en: **1)** Determinar el cumplimiento de la ley 550 Ley de Administración y del Régimen Presupuestario, Ley 323 Ley de contrataciones del Estado, Normas de Ejecución Presupuestaria dos mil seis, Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) para el sector público, Ley 522 Ley General de Deporte, Educación Física y la recreación física y su reglamento y otras regulaciones aplicables relacionado con la contratación, autorización, pago y registro de los desembolsos efectuados por la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), derivados de las asignaciones Presupuestarias por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; **2)** Detectar eventuales errores, deficiencias o irregularidades en la emisión de los cheques; **3)** Comprobar que los desembolsos se hayan registrados apropiadamente de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN) y, **4)** Identificar a los funcionarios, ex funcionarios, empleados y ex empleados del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y/o Consejo Nacional del Deporte, la educación física y la recreación física (CONADERFI), responsables de los incumplimientos legales y Normativos que puedan determinarse como producto de nuestra auditoría.- Que la presente Auditoría Especial tuvo su origen en Credencial con referencia **IN-029-UAI-RSA-002-04-09** de fecha diecisiete de abril del dos mil nueve.- Que en cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-14

numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve se notificó el inicio de la Auditoría Especial a los servidores y ex servidores públicos de **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, a quienes se les tuvo como parte y se les confirió la intervención de ley, siendo los siguientes, Ingeniero **ROBERTO URROZ CASTILLO**, Ex Director Ejecutivo del Injude y Ex Presidente del Consejo Nacional de Deporte; **JULIO ROCHA LÓPEZ**, Ex Primer Vicepresidente de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Deporte; Mayor General **RAMÓN CALDERON VINDELL**, Ex Segundo Secretario de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Deporte; **JAIME ARELLANO**, Ex Miembro de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Deporte; **SILVANO MANUEL DUARTE DUARTE**, Ex Contador General del Consejo Nacional de Deporte; **JORGE ALBERTO PALMA**, Ex Auxiliar Contable del Consejo Nacional de Deporte; **VÍCTOR PALMA ZELAYA**, Ex Contratista del Consejo Nacional de Deporte; **MIGUEL ASCENCIÓN REYES**, Secretario General de la Federación de Natación de Nicaragua “FENANICA” Contraamirante **JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA**, Presidente de la Federación de Natación de Nicaragua “FENANICA”; **CARLOS RUIZ MENESES**, Juez Internacional de Natación y **MARITZA DEL CARMEN GUEVARA ALEMÁN**, Ex Secretaria del Consejo Nacional de Deporte.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numeral 4), 5) y 58) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores **ROBERTO URROZ CASTILLO**, Ex Director Ejecutivo del Injude y Ex Presidente del Consejo Nacional de Deporte; **JULIO ROCHA LÓPEZ**, Ex Primer Vicepresidente de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Deporte; Mayor General **RAMÓN CALDERON VINDELL**, Ex Segundo Secretario de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Deporte; **JAIME ARELLANO**, Ex Miembro de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Deporte; **SILVANO MANUEL DUARTE DUARTE**, Ex Contador General del Consejo Nacional de Deporte; **JORGE ALBERTO PALMA**, Ex Auxiliar Contable del Consejo Nacional de Deporte; **VÍCTOR PALMA ZELAYA**, Ex Contratista del Consejo Nacional de Deporte; **MIGUEL ASCENCIÓN REYES**, Secretario General de la Federación de Natación de Nicaragua “FENANICA” y **CARLOS RUIZ MENESES**, Juez Internacional de Natación, a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-14

hábil, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veintidós de julio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría, así como con los terceros relacionados y, **3)** El perjuicio económico causado al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, hasta por la suma de **Doscientos Trece Mil Ciento Ochenta y Cuatro Córdoba con 54/100 (C\$213,184.54)**, se desglosa de la siguiente forma: **a) Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos Cinco Córdoba con 04/10 (C\$123,405.04)**, a cargo del señor **Silvano Manuel Duarte Duarte**, Ex Contador General del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física (CONADERFI), por duplicidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-14

de pago por concepto de gastos de la Federación de Natación de Nicaragua que participaría en el CAMEX en la República de San Salvador, elaborando dos cheques el número 173 de fecha catorce de noviembre y el 20579 del diez de noviembre ambos del año dos mil nueve por el mismo valor y mismo concepto;

b) Veintitrés Mil Novecientos Un Córdobas con 76/100 (C\$23,901.76), a cargo del **Silvano Manuel Duarte Duarte**, Ex Contador General del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física (CONADERFI), por la diferencia de cheque No. 20579 no entregado a la Federación de Natación de Nicaragua correspondiente al desembolso equivalente a **Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos Cinco Córdobas con 04/10 (C\$123,405.04)**, entregando solamente la cantidad de **Noventa y Nueve Mil Quinientos Tres Córdobas con 28/100 (C\$99,503.28)**; **c)** Duplicidad el pago por el mismo concepto de gastos por reembolso de boleto aéreo al arbitro Carlos Ruiz, por la cantidad de **Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Siete Córdobas con 74/100 (C\$18,277.74)** en dos cheques Nos. 20590 y 20493 a cargo del señor **Silvano Manuel Duarte Duarte**, Ex Contador General del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física (CONADERFI), el que evidenciamos que al solicitar los soportes del cheque 20590 este desembolso ya había sido anteriormente tramitado y desembolsado a la Federación de Natación de Nicaragua "FENANICA" a través del comprobante de cheque 20443 por el mismo valor y, **d) Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Córdobas Netos (C\$47,600.00)**, a cargo del Señor **Silvano Manuel Duarte Duarte**, Ex Contador General del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física (CONADERFI), de desembolso no recibido por la Federación de Natación de Nicaragua "FENANICA" mediante comprobante de pago número 20662 emitido por el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el perjuicio económico causado de manera intencional al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por parte del señor **Silvano Manuel Duarte Duarte**, Ex Contador General del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física (CONADERFI), hasta por la suma de **Doscientos Trece Mil Ciento Ochenta y Cuatro Córdobas con 54/100 (C\$213,184.54)**, quien valiéndose de las funciones propias de su cargo se apropió ilícitamente de bienes públicos pertenecientes a la entidad auditada y no habiendo soportes por lo que se deberá presumir presunción penal contra el señor **Duarte Duarte**.- Por consiguiente, no se remiten las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, ni a la Procuraduría General de la República ni a la Fiscalía General de la República, por lo que existe Sentencia Judicial del Juzgado Octavo de Distrito Penal de Audiencia fecha dieciocho de junio del año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-14

dos mil diez, donde se condena al ciudadano Silvano Manuel Duarte Duarte a cuatro años y tres meses por el delito de Peculado en contra del Estado de Nicaragua Instituto Nicaragüense de Juventud y Deportes (INJUDE), así mismo se establece que ciudadano **Silvano Manuel Duarte Duarte**, reconoció adeudo y forma de pago ante la Procuraduría General de la República según escritura número doscientos trece de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de junio del año dos mil diez en la cual reconoce la deuda por lo que al existir pronunciamiento en esta causa por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, no resta más que archivar las presentes diligencias lo que así deberá de declararse.- En lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa esta deberá aplicarse a cargo del señor **Silvano Manuel Duarte Duarte**, Ex Contador General del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física (CONADERFI), por falta de probidad en su actuación, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, infringió el arto. 7, literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes obliga a los servidores públicos a: “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el de cumplir con transparencia, honradez y ética profesional las obligaciones de su cargo, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-14

de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de octubre del año dos mil nueve, Código de Referencia Número **IN-029-UAI-RSA-096-10-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, sobre los egresos efectuados por la Federación de Natación de Nicaragua “FENANICA”, derivados de las partidas presupuestarias asignadas con fondos del Presupuesto General de la República, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, hasta por la cantidad total de **Doscientos Trece Mil Ciento Ochenta y Cuatro Córdobas con 54/100 (C\$213,184.54)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo del señor **Silvano Manuel Duarte Duarte**, Ex Contador General del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física (CONADERFI) **y no se remiten las diligencias** al Órgano Jurisdiccional correspondiente en vista que existe Sentencia Condenatoria Numero siete (7) del Juzgado Octavo de Distrito Penal de Audiencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil diez.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Silvano Manuel Duarte Duarte**, Ex Contador General del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física (CONADERFI), por falta de probidad administrativa en el desempeño de su cargo, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-14

- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al señor **Silvano Manuel Duarte Duarte**, Ex Contador General del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física (CONADERFI), como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; para la ejecución de dicha sanción, como el infractor ya no labora en el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, deberá procederse por parte de la Procuraduría General de la República como representante de los intereses del Estado de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- QUINTO:** Prevéngasele al afectado el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con los artos. 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- SÉXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de Control Interno señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-14

cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Sesenta y Seis (866) de las nueve de la mañana del día siete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-